



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-420
AUTO TUTELA 070

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **RICHARD ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.977.674, quien actúa por intermedio de apoderada, la Dra. LUZ MARIA OCAMPO PINEDA identificada con cedula 30.327.768 y T.P 106.458 del C.S.J, en contra del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, por la presunta violación de sus derechos al **“DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA E IGUALDAD”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada remitir el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, dentro del término que el Despacho señale, con el objeto que se resuelva la manifestación de inconformidad presentada por el accionante.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS** por ser esta la entidad encargada de conocer la inconformidad presentada en los dictámenes de pérdida de capacidad laboral.
3. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas, para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **RICHARD ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.977.674, quien actúa por intermedio de apoderada, la Dra. LUZ MARIA OCAMPO PINEDA identificada con cedula 30.327.768 y T.P 106.458 del C.S.J, en contra del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, por la presunta violación de sus derechos al **“DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA E IGUALDAD”**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por ser esta la entidad encargada de conocer la inconformidad presentada en los dictámenes de pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuáles han sido los trámites que ha presentado el señor **RICHARD ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.977.674 ante la entidad?
- b. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha tramitado la objeción al dictamen presentada por el señor **RICHARD ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.977.674 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez?
- c. Los demás que interesen a este proceso.

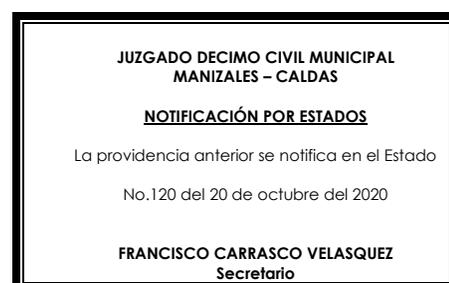
QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **LUZ MARIA OCAMPO PINEDA** identificada con cedula 30.327.768 y T.P 106.458 del C.S.J para que conforme al poder conferido actué en representación del señor **RICHARD ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTOYA** en la presente acción de tutela.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM



Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c531a3be6411436f613d05775477fedc85b07a7eb624713e29aee4d3dcf1b1f1

Documento generado en 19/10/2020 02:32:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>